

DECLARATIVO – SIMULACIÓN ABSOLUTA

RADICADO: 680014003-023-2021-00051-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con escrito de subsanación de la demanda presentado en término. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por haberse subsanado en legal forma y encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y ss del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda, a la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del C.G.P., se le dará el trámite de un **PROCESO VERBAL SUMARIO**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CUOTA PARTE (50%) DEL USUFRUCTO SOBRE EL BIEN INMUEBLE DISTINGUIDO CON F.M.I. No. 300 – 219; CONTRATO DOCUMENTADO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 1039 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**, instaurada a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE TRÁNSITO LTDA (COOPTRANSPORTAR LTDA)**, en contra de **ELCY LEONOR DÍAZ OÑATE** y **CARMEN JULIANA MEJÍA DÍAZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de **DIEZ (10)** días para su contestación.

TERCERO. Notificar el presente auto al extremo demandado, conforme a los artículos 290 al 292 del C.G.P.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

CUARTO. REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que dentro de los 5 días siguientes a la fecha de notificación por estados de esta providencia, acredite el cabal cumplimiento de la carga impuesta en el numeral 7° del auto inadmisorio de la demanda proferido el pasado 8 de marzo de 2021, en relación con la demandada **CARMEN JULIANA MEJÍA DÍAZ**.

QUINTO: Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte actora para que allegue póliza judicial, la cual deberá amparar un valor equivalente al 20% del valor actual de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del CGP.

SEXTO: RECONOCER al abogado LUDWING GERARDO PRADA VARGAS, identificado con la C.C. 91.277.899 y T.P. 79.365, del C.S., de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 027, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 26 de marzo de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773da816e6522b2122ab0863b491ffcdde62815f4ae35582d6d6d9238ed8328e**
Documento generado en 25/03/2021 05:47:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>